TED

Tribunal Electoral Departamental Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°132/2021

Potosí, 07 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA FUENTEVENTURA S.R.L.** área: **MINA AGUA DULCE II** realizada a la **COMUNIDAD DE MOCHARA B** del municipio de **TUPIZA,** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la 018 Órgano Electoral plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 055/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, presentado el 06 de septiembre de 2021, mediante el cual el Abg. Rodolfo Jose Vera Moreira Vocal de la Unidad de SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí y Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA FUENTEVENTURA S.R.L.** área: **MINA AGUA DULCE II** realizada a la **COMUNIDAD DE MOCHARA B** del municipio de **TUPIZA,** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, en fecha 28 de agosto de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la Información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

La reunión de deliberación se llevó en el marco del diálogo, hubo comunicación y respeto mutuo entre los Sujetos de consulta y el Actor Productivo Minero. El APM es aceptado en la comunidad quienes valoran la buena fe del empresario que antes de hacer la solicitud de un área, se haya aproximado a la comunidad para acordar la cantidad de cuadriculas a solicitar.

b) Concertación.

La reunión deliberativa llegó a un acuerdo de tres puntos con la comunidad respecto a la explotación minera. Otro de los puntos acordados, y que no están registrados en el acta de acuerdo generado por la AJAM, es que el APM se compromete a forestar (plantar árboles) en la comunidad.

c) Informada.

La información brindada por el APM fue muy breve pero claro. Se refirió a la naturaleza del proyecto dijo que se trata de una explotación de zinc, plomo y plata. Entre los impactos sociales y económicos señaló que generará fuentes laborales para los comunarios y señala que la contaminación ambiental será mitigada con encapsulamiento de las cargas.

Es evidente que los comunarios, a lo largo de los cuatro años anteriores, recibieron información sobre el emprendimiento minero, conocen al APM que, según dijeron, estuvo permanentemente en la comunidad apoyando en diversas actividades. Además, la cantidad de cuadriculas (3) y el lugar de explotación fueron acordados entre el APM y lo sujetos de consulta.

d) Libre.

Las autoridades y comunarios sostenían su reunión mensual y como uno de los puntos fue la consulta previa, de manera que los sujetos de consulta asistieron por voluntad propia y a notificación de sus autoridades, durante la reunión no se observaron presiones, ni amenazas.

Según el informe social la comunidad de Mochara B tiene 70 afiliado de los cuales 40 tienen residencia constante y participación activa en la comunidad. En la reunión deliberativa estuvieron presentes 47 personas (29 varones y 18 mujeres). En general, la asistencia superó el 50%+1 requerido según los principios de la democracia directa y participativa.

e) Previa

Es un proceso de consulta previa, porque tanto las autoridades como el APM coincidieron en señalar que en el área no se ha realizado aun ningún trabajo de explotación, la AJAM advirtió que no pueden explotar sin antes tener el contrato administrativo minero y el registro minero. La

consulta se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.
Bajo esos criterios, es evidente que en la reunión deliberativa hubo una participación efectiva de los sujetos de consulta y sus autoridades, para la toma de decisión.

f) ***Respeto a las normas y procedimiento propios.***

En la reunión deliberativa estuvieron presentes todas las autoridades de la comunidad: corregidor; en ese marco, se respetó su estructura orgánica, sus normas y procedimientos propios.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada a la **Comunidad de Mochara B**, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado en la reunión deliberativa, **se concluye** que, en el desarrollo del proceso de Consulta Previa, **SE HA CUMPLIDO** con los criterios establecidos en el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO II:
Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Fuenteventura S.R.L., área: Mina Agua Dulce II, recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al Artículo 19.III del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE; **CONSIDERAR y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA FUENTEVENTURA SRL. para el AREA: MINA AGUA DULCE II.**
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.* ***En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los <u>recursos naturales</u> no renovables en el territorio que habitan".***

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*
II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el Informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 55/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, presentado el 06 de septiembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA FUENTEVENTURA S.R.L.** área: **MINA AGUA DULCE II** realizada a la **COMUNIDAD DE MOCHARA B** del municipio de **TUPIZA,** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 55/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, presentado el 06 de septiembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA FUENTEVENTURA S.R.L.** área: **MINA AGUA DULCE II** realizada a la **COMUNIDAD DE MOCHARA B** del municipio de **TUPIZA,** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, en fecha 28 de agosto de 2021.

Resaltando que en este proceso de consulta previa **SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera –AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

Giovanna Jael Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

MSc. Ing. Rocío Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSI

Rolando Roger García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Abg. Rodolfo José Vera Moreira
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSI

C.C/Arch.
C.C/s.p